

Bolívar, 18de Junio de 2002
Ref. Exp. N° 4810/02

= ORDENANZA N° 1653/2002 =

ARTICULO 1°: Los Nodos de Trueque para desarrollar su actividad en esta jurisdicción deberán estar inscriptos en el Registro de Nodos de Trueque, abierto en la Dirección de Bromatología. La inscripción estará exenta del pago de cualquier tasa o derecho.

ARTICULO 2°: A los fines de la interpretación de la presente Ordenanza, se definen los siguientes términos y expresiones:

1. Se entiende por “Redes de Trueque” a los sistemas que organizan, vinculan y capacitan a los miembros de los Clubes de Trueque, con el objetivo de promover el intercambio de productos y servicios, a través de créditos.
2. Es un “Nodo” el ámbito donde se reúnen los prosumidores y junto a otros forman la Red.
3. Es “Prosumidor” aquel miembro de una Red que es al mismo tiempo productor y consumidor de productos y servicios, conservando su autonomía.
4. Se entiende por “Crédito” al vale impreso por una Red, cuya función es actuar como elemento compensador en las transacciones. Es un signo representativo de valor solo para los integrantes de los Clubes de Trueque, no siendo convertible a la moneda circulante.

ARTICULO 3°: Las Redes de Trueque significan para los prosumidores una forma de asociativismo y la posibilidad de generar mecanismos de emprendimientos solidarios.

ARTICULO 4°: El DE queda facultado para suscribir convenios de cooperación mutua, asistencia técnica y capacitación con estas organizaciones.

ARTICULO 5°: En los Nodos deberán cumplirse las siguientes condiciones mínimas:

1. No se podrán llevar o trocar medicamentos que requieran prescripción médica y/o que provengan de cualquier ente nacional, provincial o municipal.
2. Los Nodos que ofrezcan productos alimenticios deberán cumplir con las normas bromatológicas y sanitarias de rigor
3. El ámbito físico en donde desarrollen sus actividades, deberá cumplir con las condiciones de salubridad, seguridad e higiene. La Dirección de Bromatología será la encargada de la habilitación de los mismos, como paso previo al comienzo del funcionamiento del Club de Trueque.
4. Se deberá certificar fehacientemente la procedencia de los elementos que se troquen
5. No se podrá trocar ningún artículo procedente de los diferentes planes de asistencia social.
6. Cada local contará con un área en la cual los productos alimenticios se encuentren separados del resto de los productos que se comercializan, almacenados y expuestos en condiciones que garanticen la protección contra la contaminación y reduzcan al mínimo los riesgos.
7. La organización del Club de Trueque, será responsable de que las personas involucradas en la elaboración de alimentos, efectúen cursos de capacitación sobre la manipulación de alimentos, materias primas, etc.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar las inspecciones correspondientes a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Sobre los principios generales establecidos en la presente, el DE queda facultado a dictar sus normas complementarias.

ARTICULO 8°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 14 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2002

FIRMADO

SEBASTIÁN A. REYNOSO
Secretario HCD

MARIA INES LONGOBARDI
Presidente HCD

ES COPIA